



Comisión de Paridad entre los Géneros

Atribuciones:

- I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección de Paridad entre los Géneros;
- II. Verificar el cumplimiento del programa que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle anualmente;
- III. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad;
- IV. Supervisar la ejecución del programa de paridad entre los géneros;
- V. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, relacionadas con la asignación y distribución de candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- VII. Vigilar el monitoreo permanente que la Dirección de Paridad entre los Géneros desarrolle sobre la aplicación del programa para la paridad y en la asignación del presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- VIII. Dictaminar sobre la aplicación de sanciones a los partidos políticos por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en las dos fracciones anteriores;
- IX. Proponer al Consejo General lineamientos técnicos y administrativos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado;
- X. Proponer a la Dirección de Paridad la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de la paridad entre los géneros;
- XI. Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral ordinario;
- XII. Proponer al Consejo General, por conducto de su Presidenta o Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones con los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en los temas relacionados con la paridad entre los géneros, con el objetivo de impulsar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos;
- XIV. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada las Direcciones de Paridad entre los Géneros y Comunicación Social, orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento; y
- XV. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General. (Artículo 37 BIS, numeral 1 de la LOIEEZ).